

La Ley del Seguro Social (“LSS”) establece que son sujetos de aseguramiento en el régimen obligatorio del Seguro Social, las personas que de conformidad con la Ley Federal del Trabajo (“LFT”), presten en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral un servicio remunerado, personal y subordinado.

De acuerdo con las leyes señaladas, para ser sujeto de aseguramiento en el régimen obligatorio del Seguro Social, es necesario que la persona tenga el carácter de trabajador, es decir, es indispensable la existencia de una relación laboral que tenga como elemento distintivo la subordinación jurídica entre el patrón y el trabajador, donde el primero tenga un poder jurídico de mando (patrón), correlativo a un deber de obediencia por el segundo (trabajador).

Sobre el particular, el Instituto Mexicano del Seguro Social (“IMSS”), ha emitido diversos acuerdos sobre los criterios para considerar como sujetos de incorporación al Seguro Social a los profesores de asignatura de clase.

El Consejo Técnico de dicho Instituto, emitió el acuerdo número 773/2000 de fecha 22 de noviembre de 2000, que disponía que no serían sujetos de aseguramiento todos aquellos profesores de asignatura que prestaran sus servicios por menos de 18 horas a la semana; que la docencia no fuera su principal fuente de ingresos; y que fueran derechohabientes de un sistema de seguridad social.

El referido acuerdo quedó sin efectos con fecha 4 de noviembre de 2003, por la emisión del diverso acuerdo 279/2003, mediante el cual se señala que son sujetos de aseguramiento todos los profesores de asignatura de clase, con excepción de aquellos cuyos ingresos por la prestación de este tipo de servicios, no sea su fuente única ni la de su principal subsistencia; y además, no exista subordinación de dichos profesores hacia las instituciones.

En virtud de que no existe un criterio definido sobre el particular, nuestra firma ha patrocinado diversos juicios promovidos en contra de créditos fiscales que determina el IMSS a las Universidades, por concepto de omisiones en el pago de las cuotas obrero patronales al considerar que los profesores de asignatura se encuentran subordinados a estas Instituciones.

Derivado de lo anterior, hemos obtenido diversos precedentes judiciales de la Sala Regional del Pacífico Centro del Tribunal Fiscal de la Federación y Tribunales Colegiados en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, que señalan que los profesores de asignatura no son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio del Seguro Social, ya que la relación que tienen con las Universidades es de carácter civil y no laboral como lo pretende el IMSS.

En caso de requerir mayor información sobre este importante tema, los abogados del área de seguridad social del Despacho estamos a sus órdenes para abundar sobre el particular.

ATENTAMENTE

OSCAR DE LA VEGA
NICOLAS GUERRERO
ALAN DUCLAUD

oscardlv@basham.com.mx
nguerrero@basham.com.mx
aduc Claud@basham.com.mx

México, D.F. a 4 de Noviembre de 2009.

México/Paseo de los Tamarindos 400-A Piso 9/Bosques de las Lomas 05120
México, D. E./ T. (52) (55) 5261 0400 / F. (52) (55) 5261 0496

Monterrey/Batallón de San Patricio No. 109 Piso 16/Valle Oriente 66269
San Pedro Garza García N.L./ T. (52) (81) 8299 2100 / F. (52) (81) 8299 2109

Querétaro/Privada de los Industriales No. 110-504/Industrial Benito Juárez, Zona
Júrica/76100 Santiago de Querétaro, Qro./ T.(52) (442) 103 2100 / F. (52) (442) 199 0506

www.basham.com.mx

BASHAM
1912